



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 diciembre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>1-Ana Yamile Cárdenas Arango C.C.43.162.254 2-Cristian Camilo Castaño Cárdenas C.C. 1.094.959 3-Jacobo Castaño Cárdenas T.I. 1.035.974.987, representado por su madre Ana Yamile 4-María Fanny Castaño García C.C.41.899.217 5-José Orlando Castaño García C.C.7.540.834 6-Gloria Castaño García C.C.41.905.614 7-Luz Mary Castaño García C.C.41.913.709 8-Reinaldo Castaño García C.C.7.556.117 9-Jorge Eliecer Cárdenas Arango C.C.3354.957</b>
<b>Demandados:</b>	<b>1-Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A.-Clínica ESIMED Armenia NIT. 800215908-8 2-Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. Socimedicos S.A.S.-IPS Clínica San Rafael NIT. 900342064-3 3-Urogin S.A.S I.P.S NIT. 900543368-1</b>
<b>Llamados:</b>	<b>1.Liberty Seguros S.A 2-La Previsora S.A Compañía de Seguros 3-Urogin S.A.S IPS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00005-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>No válida notificación Notificación por conducta concluyente Válida notificación Tiene por contestada demanda Ordena notificar</b>

1. El Juzgado no le otorga validez a la notificación por correo electrónico realizada por el llamante Urogin S.A.S IPS, al llamado en garantía, Liberty Seguros S.A (doc.26), porque no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita el acuse de recibo.

2. No obstante lo anterior, en atención a la carpeta 32 del legajo, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente del llamado en garantía, Liberty Seguros S.A, conforme al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico [hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com), dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante la carpeta 32 del legajo, contienen la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se propone excepciones de mérito.

En esa medida, se reconoce personería al abogado Hector Jaime Giraldo Duque, como apoderado judicial de la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A, conforme al memorial allegado.

3. La Previsora S.A Compañía de Seguros, llamada en garantía, fue notificada por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, certificándose por la empresa de correspondencia el acuse de recibo, para el 25 de octubre de 2022 (doc.39)

Entonces, la notificación se entiende surtida el 27 de octubre de 2022 y el término de traslado venció el 28 de noviembre de 2022, siendo oportuna la contestación que reposa en el doc.40 y carpeta 42 del expediente digital, en la que se propuso excepciones de mérito.

En consecuencia se reconoce personería al abogado Hector Jaime Giraldo Duque, también como apoderado judicial de la llamada en garantía, La Previsora S.A Compañía de Seguros S.A, conforme al memorial poder que obra en el doc. 40 del expediente digital.

4. En virtud a la notificación por estado que se hizo de Urogin S.A.S IPS como llamado en garantía el 20 de octubre de 2022, el término de traslado de la demanda feneció el 21 de noviembre de 2022 y la contestación que milita en el doc. 41 del expediente digital, es oportuna.

5. El Juzgado ordena, notificar sobre la existencia de esta demanda a la Procuraduría delegada para asuntos de familia por estar involucrados menores de edad, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y Adolescencia., a quien se le concede el término de 20 días para que efectúe los pronunciamientos que estimen pertinentes.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, remítase esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico [aeraso@procuraduria.gov.co](mailto:aeraso@procuraduria.gov.co) , dejando constancia de ello en el expediente.

Conforme al artículo de la Ley 2213 de 2022

## **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Hilian Edison Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca4d6483bcdacd9ca0b6cb5a6caccdd2ce3afbd5f1b0aa2c0871e590a2f9e80**

Documento generado en 16/12/2022 07:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**